

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 25** *CONVENIO de 11 de septiembre de 2026, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid, para la realización de actuaciones en materia de orientación de las personas inscritas en la Red de Oficinas de Empleo.*

De una parte, Dña. Rocío Albert López-Ibor, Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, nombrada por Decreto 40/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 213, de 7 de septiembre), actuando en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del artículo 3.2 del Decreto 48/2019, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, Dña. Engracia Hidalgo Tena, titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de su nombramiento por Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde y en su calidad de Presidenta del Consejo Rector de la Agencia para el Empleo de Madrid conforme a lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOAM n.º 9419, de 5/7/2023), apartado 1.º 7, que adscribe a dicho área de gobierno, el Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid y en los Estatutos de la Agencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 154/2004, de 30 de junio), artículo 11, que establece que el presidente del Consejo Rector será el titular del área de gobierno a la que figure adscrito el organismo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

I. Que con fecha 24 de enero de 2025, se suscribió el Convenio interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid, para el establecimiento de un modelo integral de colaboración en materia de políticas activas de empleo en la ciudad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 38, de 14 de febrero de 2025), que tiene como objeto la implementación, en el ámbito del empleo y de la formación, de una relación estable entre ambas instituciones, garantizando de forma coordinada y planificada la prestación de servicios y desarrollo de programas, a través de la definición del contenido de las actuaciones y de los hitos y elementos básicos de un modelo integral de colaboración.

Su efectiva implementación requiere que los servicios prestados por ambas instituciones alcancen el mayor impacto y eficacia y ofrezcan a las personas en situación de desempleo y a las empresas, servicios de empleo coordinados y eficientes, sin duplicidades y de calidad.

II. Que el citado convenio, en su cláusula cuarta, apartado a) describe las principales actuaciones en el ámbito de orientación profesional, en particular, el establecimiento de una adecuada coordinación en la prestación de los servicios de orientación tanto en la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid como en las Agencia de Proximidad de la

Agencia para el Empleo de Madrid de modo que ambos organismos, tengan conocimiento mutuo de los servicios de empleo que realiza cada uno sobre los usuarios inscritos en la Red de Oficinas de Empleo en situación de alta en su demanda o en situación de suspensión con intermediación.

III. De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio, los servicios y programas, a implementar en desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el mismo, su cuantificación y desglose de la aportación de cada parte, así como los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su ejecución, se concretarán a través de la suscripción de convenios de desarrollo, preferentemente de duración bianual.

Dichos convenios de desarrollo incluirán, en todo caso, la aportación de los medios y recursos por parte de ambas instituciones, así como, el ámbito temporal, colectivos destinatarios, número de participantes, áreas de actividad económica, intensidad de los recursos, así como otros elementos que se determinen. Con el objeto de garantizar una mejor atención a las personas demandantes de servicios de empleo atendidas por ambas entidades, los servicios que reciban se ajustarán a los preceptos contemplados en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y las instrucciones que dicte la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, cumpliendo en todo caso la legalidad vigente.

IV. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Por su parte, el artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece que corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral de los programas y medidas que le hayan sido transferidos.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Según Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponde a su titular el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en trabajo y empleo.

De acuerdo con el artículo 18 del citado Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, la Viceconsejería de Economía y Empleo asume la directa responsabilidad de la ejecución de las actuaciones de la Consejería en materia de estrategias de empleo, políticas de fomento de empleo, trabajo, prevención de riesgos laborales y formación profesional para el empleo.

El artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, atribuye a los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, la potestad de establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

La Estrategia de Madrid por el Empleo 2025-2027, aprobada en el marco del diálogo social, incluye entre sus medidas el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación institucional con entidades locales en el ámbito de las políticas de empleo y formación, a través del establecimiento de convenios entre la Comunidad de Madrid y aquellas entidades locales que por su tamaño o especificidad puedan llevar a cabo el desarrollo de actuaciones en el ámbito de sus territorios, en aplicación de políticas de empleo que redunden en el beneficio de su ciudadanía.

V. Que el Ayuntamiento de Madrid tiene asumidas las competencias en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 7.3, 8 y 25 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, resaltan la importancia de lo local y de la necesidad de complementarse con otras Administraciones.

La Agencia para el Empleo es el organismo autónomo del Ayuntamiento de Madrid que tiene como finalidad la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de los desempleados y trabajadores, y el fomento del empleo estable y de calidad.

Entre sus competencias se encuentran el desarrollo de políticas de prevención del desempleo realizando actuaciones tendentes a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado mediante el desarrollo de acciones de formación y orientación, tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores en las necesidades reales de trabajo existentes en el municipio, colaborar con el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid en la gestión de la intermediación en el mercado de trabajo, con especial atención en la integración de colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral o mejorar la cualificación de los trabajadores ocupados en áreas estratégicas para la economía del Municipio.

Con fecha 2 de enero de 2012, la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid dictó resolución por la que se concede a la Agencia para el Empleo de Madrid la autorización como agencia de colocación, a los efectos de desarrollar las actividades de intermediación laboral.

Con fecha 24 de junio el Alcalde y las organizaciones sociales más representativas, firmaron la Estrategia de Empleo de la Ciudad de Madrid 2024-2027 cuyo fin es el diseño de actuaciones de políticas activas de empleo que mejoren la empleabilidad y ocupabilidad de las personas y que conecten el talento y las capacidades de estas con las necesidades de las empresas y del mercado laboral con el objetivo de conseguir una política municipal de empleo que impulse el desarrollo económico de la ciudad y dé respuesta a las necesidades del modelo productivo, generando empleo y oportunidades para las personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan firmar el presente convenio de desarrollo que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El convenio tiene como objeto establecer una adecuada coordinación en la prestación de los servicios de orientación tanto en la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid como en las Agencias de Proximidad de la Agencia para el Empleo de Madrid, de modo que ambos organismos tengan conocimiento de los servicios que realiza cada uno sobre los usuarios de los servicios de empleo inscritos en la Red de Oficinas de Empleo y en situación de alta en su demanda o en situación de suspensión con intermediación.

Además de la coordinación de las acciones de información, conocimiento e identificación de los recursos ofrecidos por ambas instituciones, se definirán servicios de orientación de alta intensidad que permita ayudar a la persona desde la definición de su meta profesional hasta la preparación de su candidatura ante las entrevistas de trabajo, el desarrollo de las habilidades laborales y motivacionales, junto a un acompañamiento riguroso de las personas que su situación de vulnerabilidad lo requiera.

Esta coordinación conllevará una mejor atención a las personas demandantes de servicios de empleo atendidas en ambas entidades, evitando solapamientos en los itinerarios personalizados de empleo que se diseñen y en los servicios que reciban. Además, permite que los servicios de empleo se presten de modo homogéneo, conforme a los preceptos contemplados en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y las instrucciones que dicte la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, cumpliendo en todo caso la legalidad vigente.

Segunda

Personas destinatarias

Las personas destinatarias deberán estar inscritas como demandantes de empleo y servicios o demandantes de servicios previos al empleo en las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo de Madrid. Su demanda de empleo debe encontrarse en situación de alta o suspensión con intermediación.

Para poder iniciar el servicio de orientación, la persona deberá tener firmado el acuerdo de actividad, tal y como establece el artículo 56 de la Ley de Empleo.

Tercera

Descripción de las actuaciones

El Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, expone en su artículo 11 que los servicios públicos de empleo promoverán la coordinación y cooperación fuera del Sistema Nacional de Empleo con otras Administraciones y agentes que presten servicios de orientación y asesoramiento para la mejora de la empleabilidad de las personas usuarias.

En base a dicha cooperación, las personas participantes recibirán los siguientes servicios en los términos definidos en el Real Decreto 438/2024:

1. Servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva: tienen por objeto proporcionar, de manera integral, la información, el diagnóstico de la situación individual, el asesoramiento, y el acompañamiento en las transiciones laborales a las personas demandantes de servicios de empleo, bien desde la educación al mundo laboral o entre las diversas situaciones de empleo y desempleo que pueden darse a lo largo de la vida laboral, con la finalidad de ayudarles a mejorar su empleabilidad, promover su carrera profesional y facilitar su contratación u orientarles hacia el autoempleo. Los servicios garantizados de orientación, accesibles a todas las personas usuarias de los servicios de empleo, se prestarán de forma gratuita, personalizada, integral e inclusiva, adaptándose a las diferentes necesidades específicas de cada persona usuaria y podrán realizarse de manera presencial y no presencial, así como de forma individual o grupal y con el soporte de herramientas digitales, así como de los ajustes y apoyos que sean precisos en caso de discapacidad.

Los servicios de orientación comprenderán los siguientes servicios garantizados:

- Elaboración de un perfil individualizado.
- Tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada.
- Itinerario o plan personalizado.

2. La elaboración de un perfil individualizado se realizará en los términos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 438/2024, mediante el diagnóstico de la situación de partida de la persona usuaria, que comprenderá una atención personalizada, para identificar sus habilidades, competencias, formación y experiencia profesional, así como su edad o pertenencia a colectivos prioritarios, sus intereses, su situación familiar, ámbito territorial, tiempo y motivos de desempleo, percepción de prestaciones o ayudas económicas a la activación y cualquier otra variable personal o social que pueda ser relevante, en función de sus necesidades y expectativas.

En el diagnóstico se destacarán los factores personales y profesionales que posicionan favorablemente a la persona usuaria en la consecución de su objetivo profesional, así como sus principales obstáculos de acceso al empleo o de consecución de aquel, incluidas las posibles desigualdades que pudiera sufrir por razón de género, pertenencia a colectivos de atención prioritaria u otro condicionante sociocultural.

Finalizará con la identificación del perfil de la persona atendida y la valoración de su empleabilidad.

3. La tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada, en los términos recogidos en el artículo 13, se realizará de modo presencial y no presencial, libre de sesgos y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad y discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o de género, lengua y origen nacional o étnico, y prestará atención a las necesidades específicas de las distintas etapas vitales, en particular aquellas que producen mayor alejamiento del mercado laboral.

Mediante la tutorización se ofrecerá la información y el asesoramiento necesarios para la definición de su currículum, el manejo de medios, técnicas y herramientas accesibles para la búsqueda activa de empleo, la situación del mercado, las necesidades de los sectores productivos, la oferta formativa y cuantas funciones de apoyo individual y personalizado sean precisas. Realizará, asimismo, un seguimiento individual y personalizado de las actuaciones que la persona usuaria vaya llevando a cabo en ejecución de su itinerario y que determinarán, en su caso, su revisión.

El asesoramiento técnico continuado contendrá uno o varios de los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento técnico sobre situación del mercado de trabajo, perfiles profesionales que requieren las empresas, programas o actuaciones de políticas activas de empleo y servicios del Sistema Nacional de Empleo. Consiste en la comunicación sobre los datos o circunstancias relativas al mercado de trabajo y los programas o actuaciones de políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo o de mantenimiento del empleo y la promoción profesional de la persona tutorizada, incluida la información acerca de los servicios de empleo garantizados y los métodos de acceso a los mismos. Este servicio incluirá la información relativa al ámbito expreso de búsqueda de empleo de la persona interesada, pudiendo abarcar el marco del empleo público o privado, así como el geográfico, tanto del municipio o de la comunidad autónoma de residencia, de otras comunidades autónomas, del ámbito estatal, como las oportunidades de empleo en Europa a través de la Red EURES y las ayudas a la movilidad para ciudadanas y ciudadanos europeos.
- b) Asesoramiento técnico sobre la oferta formativa de los sistemas de formación existentes, programas de activación para el empleo ajustados a sus necesidades y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia u otras vías formales o informales de formación. Comprende las actuaciones de asesoramiento especializado, a la persona orientada sobre los requerimientos formativos, del mercado laboral, para el desempeño de la ocupación, u ocupaciones relacionadas entre sí, que constituye su objetivo profesional y la aportación de instrumentos de análisis de la evolución de esos requisitos formativos que permitan el continuo autodiagnóstico de posibles brechas, presentes o futuras, entre las competencias adquiridas que permita ayudar a la persona desde la definición de su meta profesional hasta la preparación de su candidatura ante las entrevistas de trabajo, el desarrollo de las habilidades laborales y motivacionales, junto a un acompañamiento riguroso de las personas que su situación de vulnerabilidad lo requiera.

4. Para garantizar una prestación de servicios homogénea se tendrá como guía los protocolos y las instrucciones realizadas por la Dirección General del Servicio Público de Empleo a la que podrá incorporarse en anexo diferenciado, en su caso, especificidades propias de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Ambos organismos tendrán acceso a la información de los servicios e itinerarios que han recibido las personas usuarias, para de esta forma complementar y hacer más eficiente la intervención. Este acceso se realizará a través del SISPE u otras plataformas tecnológicas que permitan el intercambio de datos y seguimiento del expediente de la persona usuaria.

Cuarta

Obligaciones y medios de ambas partes

1. La Agencia para el Empleo de Madrid se compromete a:
 - a) A registrar en Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (en adelante, SISPE) una oferta de servicios 111 (Diagnóstico individualizado como paso previo a la orientación) desde la que realizará las búsquedas que precise para las actuaciones de orientación.
 - b) A sondear y vincular a la oferta de servicios 111 en SISPE, de acuerdo con los criterios establecidos para el colectivo destinatario y siempre con acuerdo de actividad firmado (colectivo especial 71). Se excluirán aquellas personas que tengan un itinerario abierto o en situación de finalizado en los últimos 12 meses.
 - c) A registrar en el SISPE, los itinerarios que se diseñen y los servicios que se presten, tanto con medios propios como a través de colaboraciones con otras entidades, siempre que exista un instrumento jurídico.
 - d) A realizar las bajas del personal técnico de su organización que tenga acceso a través de un usuario tipo AA, en el momento en el que deje de realizar los servicios necesarios para la grabación o cuando en el convenio de desarrollo así se acuerde.
 - e) A que todos los servicios tanto individuales como grupales se ajusten a los protocolos e instrucciones de trabajo de la Comunidad de Madrid, con independencia de las adaptaciones que sean necesarias, que se aprobarán en el seno de la Comisión de seguimiento y coordinación.
 - f) A participar en las convocatorias de formación o capacitación que se acuerden entre ambos organismos.

- g) En tanto los sistemas no sean operables, a facilitar a la Comunidad de Madrid, a lo largo del primer año de vigencia del convenio, los accesos necesarios a las bases de datos de la Agencia por el Empleo para el conocimiento de las actuaciones realizadas a los demandantes.

Los medios que proporcionará la Agencia para el Empleo de Madrid serán:

- Personal técnico especializado en servicios de orientación de la Agencia para el Empleo.
- 2. La Comunidad de Madrid se compromete a:
 - a) Crear un mapa de oficinas de empleo de referencia con las agencias de proximidad para potenciar la colaboración entre ellas. Se incluirá en dicho mapa las personas de referencia y sus contactos.
 - b) Formalizar un grupo de trabajo técnico con el objeto de programar reuniones regulares para revisar el progreso, resolver problemas y ajustar estrategias según sea necesario.
 - c) Convocar a la Agencia para el Empleo de Madrid a la Mesa Integral de Encuentro de Profesionales de Colectivos Vulnerables.
 - d) Organizar sesiones de formación y talleres para que los equipos de ambos organismos conozcan la metodología y objetivos comunes.

Los medios que aportará la Comunidad de Madrid serán los siguientes:

- a) Accesos adecuados de SISPE o una plataforma alternativa, que permitan el sondeo de demandantes para la orientación, el registro y desarrollo de las actuaciones.
- b) Establecerá canales de comunicación claros: Crear líneas directas de comunicación entre los equipos de ambos organismos para compartir información y actualizaciones regularmente.
- c) Se informará a la Agencia de las actuaciones realizadas en el COE para la inclusión de aquellos demandantes que propongan para su acceso en las actividades COE que se acuerden previamente.
- d) Protocolos e instrucciones de trabajo necesarios.
- e) Formación necesaria para la correcta ejecución y registro de las actuaciones.
- f) Información y envío de los acuerdos SISPE que les ataen.

Quinta

Financiación

El convenio no genera obligaciones económicas entre las partes. La ejecución de los compromisos y los medios puestos a disposición de las acciones desarrolladas se harán con cargo a los recursos propios de cada una de las partes.

Sexta

Seguimiento, control y evaluación del convenio

Conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio interadministrativo de 24 de enero de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid para el establecimiento de un modelo integral de colaboración en materia de políticas activas de empleo en la ciudad de Madrid:

- Se realizará un seguimiento semestral de este cuadro de indicadores y, en base a este análisis, un informe de seguimiento donde se reflejarán los principales resultados alcanzados en base a los indicadores definidos.
- Con carácter anual, se realizará un informe de evaluación. El mismo se apoyará, entre otros elementos, en el resultado del seguimiento del cuadro de indicadores señalado anteriormente. Este informe se realizará una vez cerrado cada ejercicio natural a efectos de poder disponer de resultados consolidados de cada año.

Asimismo, sin perjuicio de aquellas encuestas de satisfacción realizadas por la Agencia para el Empleo, la Comunidad de Madrid llevará a cabo el seguimiento de los servicios prestados y de su nivel de calidad mediante la realización de encuestas a las personas usuarias. Los resultados obtenidos se incorporarán a los informes de seguimiento de carácter semestral, con la finalidad de identificar y mejorar aquellos aspectos que no alcancen una valoración superior a ocho puntos sobre diez.

El informe anual de evaluación será realizado por la Agencia para el Empleo. El mismo se apoyará, entre otros elementos, en el resultado del seguimiento del cuadro de indicadores y los informes de seguimiento y del nivel de calidad señalados anteriormente. Este informe se realizará una vez cerrado cada ejercicio natural a efectos de poder disponer de resultados consolidados de cada año.

Séptima

Vigencia y modificación

1. La eficacia del convenio queda supeditada a la vigencia del Convenio interadministrativo de 24 de enero de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid para el establecimiento de un modelo integral de colaboración en materia de políticas activas de empleo en la ciudad de Madrid.

2. El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante dos años, pudiendo, antes de que finalice el plazo de vigencia, acordarse unánimemente su prórroga por dos años más, sin que pueda exceder, en ningún caso, el plazo de vigencia del convenio interadministrativo mencionado en el punto anterior.

3. La modificación del convenio podrá realizarse por acuerdo unánime de las partes, previa solicitud de cualquiera de ellas, mediante la suscripción de la correspondiente acta, siendo conveniente someter su aprobación a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula duodécima del convenio.

Octava

Causas de resolución del convenio

1. Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, será causa de resolución del convenio la pérdida de vigencia del Convenio interadministrativo de 24 de enero de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid para el establecimiento de un modelo integral de colaboración en materia de políticas activas de empleo en la ciudad de Madrid.

3. En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de lo establecido en alguna de las cláusulas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciéndose un plazo de 10 días para atender el requerimiento que se practique para cumplir los compromisos u obligaciones incumplidas.

Novena

Protección de datos

1. Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del convenio interadministrativo de 24 de enero de 2025, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Agencia para el Empleo de Madrid para el establecimiento de un modelo integral de colaboración en materia de políticas activas de empleo en la ciudad de Madrid.

2. Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

3. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio interadministrativo, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

4. El tratamiento de los datos del convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, en los términos dispuestos en el anexo del convenio.

Décima

Transparencia

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través del portal web de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por el ayuntamiento en el portal de transparencia de su página web.

2. Este convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá copia del mismo.

Undécima

Régimen jurídico aplicable

El convenio queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se regirá, por tanto, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, así como Acuerdo de 11 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid.

Duodécima

Comisión de seguimiento y coordinación

1. Con objeto de asegurar la eficacia de la actividad convenida se crea una comisión mixta de seguimiento y coordinación (en adelante la comisión) que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirán con la frecuencia que determinen sus miembros y, en todo caso, de forma trimestral.

Sin perjuicio de lo recogido en este convenio, la comisión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponden a la comisión las siguientes funciones:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.
- b) La interpretación de las dudas que puedan plantearse en la aplicación del mismo.
- c) Resolver los problemas de cumplimiento que pudieran derivarse.
- d) Proponer modificaciones al convenio si fuera necesario.
- e) Anualmente en la comisión de seguimiento y coordinación podrán definirse uno o varios colectivos sobre los que intervenir de forma prioritaria, con el fin de garantizar la complementariedad y la colaboración público-pública previstas en la Ley de Empleo, entendida esta como la necesaria coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas competentes en materia de empleo para asegurar una actuación eficaz, coherente y alineada con los objetivos del Sistema Nacional de Empleo.
- f) Asimismo, definirá el cuadro de indicadores inicial y, con carácter anual, analizará el informe de evaluación, que realiza la Agencia para el Empleo, con el objetivo de realizar los ajustes precisos al cuadro de indicadores.
- g) La comisión de seguimiento y coordinación aprobará las adaptaciones a los protocolos e instrucciones de trabajo de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera*Jurisdicción*

Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del alcance, objeto y contenido de este convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma de forma sucesiva el presente convenio de desarrollo, por medios electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en la que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 11 de septiembre de 2026.—Por la Comunidad de Madrid, la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, Rocío Albert López-Ibor.—Por la Agencia para el Empleo de Madrid, la Presidenta del Consejo Rector, Engracia Hidalgo Tena.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera*Responsable y encargado del tratamiento*

La Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y el Ayuntamiento de Madrid a través de la Agencia de Empleo de Madrid, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.5 y demás concordantes de la Ley 3/2023, de Empleo.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda*Definiciones*

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera*Objeto del encargo de tratamiento*

Mediante las presentes cláusulas se habilita al Ayuntamiento de Madrid a través de la Agencia de Empleo de Madrid, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid el “Registro de demandantes de empleo y gestión de su colocación, itinerarios de inserción y servicios. Registro de ofertas de empleo y procesos de casación oferta-demanda”.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida / registro / modificación / consulta / supresión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta*Identificación de la información afectada*

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el *responsable del tratamiento* pone a disposición del *encargado*, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “Gestión de Empleo”:

- Interesados: Ciudadanos
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder: Datos especialmente protegidos, Datos de carácter identificativo, Características personales, Datos académicos y profesionales, Detalles del empleo.

Quinta*Duración*

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta*Deber de confidencialidad*

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.

- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros cuando proceda:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento ()*

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este

documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera
Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/14.853/26)

